

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 526/2015

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 233, de fecha 03 de diciembre de 2014; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones:

#### IMPUESTOS MUNICIPALES

#### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Nueva redacción del artículo 12.2:

El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será 0,78%.

#### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Adaptación artículo 105.1 c) Texto Refundido Ley reguladora Haciendas Locales.

Nueva redacción del artículo 5. Se crea un nuevo apartado e):

e) Las transmisiones realizadas por personas física con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención deberán cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 105 punto 1 apartado c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### TASAS MUNICIPALES

#### TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

Nueva redacción del artículo 7. Se añade un nuevo apartado 7.2:

Artículo 7.2. Con carácter extraordinario y sólo para el ejercicio 2015, previa solicitud del interesado se procederá a la devolución del 100% de la tasa de licencia por inicio de actividad, aumento de epígrafes y traslado de la ubicación de la actividad, con el siguiente requisito:

- La bonificación resultará efectiva transcurrido un año de la instalación, aumento de epígrafe o traslado de la misma.

#### TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES NO DEPORTIVAS

Nueva redacción del artículo 4:

#### UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

	EUROS
a) Por utilización de instalaciones en general (día o fracción porcentual)	186,10
b) Por utilización de la Caseta Municipal, Caseta de la Juventud y Auditorio (día o fracción)	200,00
c) Resto de instalaciones del Recinto Ferial (día o fracción)	150,00
d) Por utilización de C.M.F.P.O.	186,10
e) Por utilización de instalaciones a cooperativas para celebración de asambleas de socios o jornadas Para cualquier otra actividad	70,00 Tarifa que corresponda
f) Ferias, exposiciones, etc.	3.372,60
g) Utilización de la Plaza de Toros (anual más I.V.A.)	3.000,00
h) Visitas turísticas a la Plaza de Toros	2,00
i) Por celebración de matrimonio civil	50,00

#### TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Nueva redacción del artículo 4 tarifa segunda:

Por cada m<sup>2</sup> de ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa por temporada, desde abril a septiembre:

1ª Categoría de calle	9,00 €
2ª Categoría de calle	8,00 €
3ª Categoría de calle	7,00 €
4ª Categoría de calle	6,00 €
5ª Categoría de calle	5,00 €

Por cada metro cuadrado de ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa fuera de temporada: enero, febrero, marzo y octubre, noviembre y diciembre; por mes:

1ª Categoría de calle	0,80 €
2ª Categoría de calle	0,70 €
3ª Categoría de calle	0,60 €
4ª Categoría de calle	0,50 €
5ª Categoría de calle	0,40 €

Por cada metro cuadrado de ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa durante todo el año: enero a diciembre.

1ª Categoría de calle	13,00 €
2ª Categoría de calle	11,00 €
3ª Categoría de calle	10,00 €
4ª Categoría de calle	8,00 €
5ª Categoría de calle	7,00 €

Por ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa por ampliación en fiestas y verbenas, precio por día

Hasta 20 metros cuadrados	30,00 €
De 21 a 30 metros cuadrados	40,00 €
A partir de 31 metros cuadrados	50,00 €

#### TASA INSTALACIÓN QUIOSCOS VÍA PÚBLICA

Nueva redacción del artículo 7. Tarifa. Clase de instalación:

Quioscos destinados a la venta de helados, refrescos y demás artículos de temporada, hasta 10 metros cuadrados de superficie, en cualquier vía pública: 300,00 euros.

Hasta un máximo de 15 metros cuadrados de superficie:  
400,00 euros.

Pozoblanco, a 16 de enero de 2015. Firmado electrónicamente  
por el Alcalde don Pablo Carrillo Herrero.

---